

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NO. 368

PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE. LEIDY LOENA MUSLACO TAPASCO
DEMANDADO. VICENTE ALBEIRO GUERRA CRIOLLO
RADICADO. 17174318400120210012000

SECRETARÍA. Chinchiná, Caldas, 14 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con la constancia que hasta la fecha el Ejército Nacional de Colombia no ha dado cumplimiento al oficio 351 del 22 de junio del presente año, relacionado con el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado. Sírvase proveer.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial anterior, se requiere al pagador del Ejército Nacional de Colombia, para que en el término improrrogable de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación que le haga del presente auto, de cumplimiento al oficio Nro. 351 del 22 de junio del presente año, con el fin de que proceda con el **EMBARGO Y RETENCIÓN** del 30% del salario que devenga el demandado **VICENTE ALBEIRO GUERRA** por laborar como empleado del Ejército Nacional de Colombia.

Adviértasele a la citada entidad, que en el evento de no proceder de conformidad, harán acreedores a las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ